

ACUERDO No. CSJATA19-24
13 de febrero de 2019

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ, en su condición de Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 18 de enero de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-376, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de diez (10) días, por necesidades del servicio, lo anterior lo sustenta en lo siguiente:

“La estadística de este Despacho debe ser ajustada a la realidad, teniendo en cuenta que en este Despacho vienen tramitándose procesos ejecutivos hipotecarios, mixtos y quirografarios, y a pesar de ello tal diferenciación no viene reflejada en la estadística, puesto que al momento de ocupar este cargo me encuentro que la misma no viene diligenciada con la debida identificación e

individualización de procesos como lo exige el formato dispuesto en el SIERJUBI para ello; lo que conlleva a que se haga necesario un conteo manual de todos los procesos y el cierre solicitado por el termino de diez días hábiles, a fin de poder realizar el reporte de estadísticas próximo con cifras reales de procesos activos del despacho.

También se requiere el cierre para lograr la organización del área de gestión documental que tenemos adscrita en el Centro de Servicios de los Juzgados de

Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Barranquilla y del archivo del Despacho; a efectos de obtener las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente, de obtener un inventario exacto de procesos en trámite y establecer que procesos se encuentran pendientes para proferir desistimiento tácito”.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que examinada la solicitud, y atendiendo los situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón al cambio de funcionaria de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaria en consonancia con el Despacho, la implementación del Software del reparto, la verificación del reporte estadístico veraz, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida. De igual manera, la organización en el área de gestión en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Despacho y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del veinticinco (25) de febrero 2019 al primero (01) marzo de 2019, sin que con ello se afecte la prestación del servicio. Dicha suspensión incluye el área de gestión del Centro de Servicios, es decir los empleados asignadas para el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Para la implementación de la medida la Doctora LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ, en su condición de Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla deberá coordinar con el Ingeniero WILMAR CARDONA PAJARO, en su condición Coordinador de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y en todo caso, realizaran los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

Cabe anotar, que solo se suspenderá el reparto de las actuaciones judiciales respecto a las actuaciones administrativas no existirá suspensión de términos.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del **Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla**, y la suspensión de los términos



judiciales, por el término de **por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del veinticinco (25) de febrero 2019 al primero (01) marzo de 2019.**

PARAGRAFO: El cierre y la suspensión incluyen el área de gestión del Centro de Servicios, es decir los empleados asignadas para el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ, en su condición de Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, al Ingeniero WILMAR CARDONA PAJARO, Coordinador de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez culminado el cierre se le solicita a la Doctora LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ, en su condición de Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial

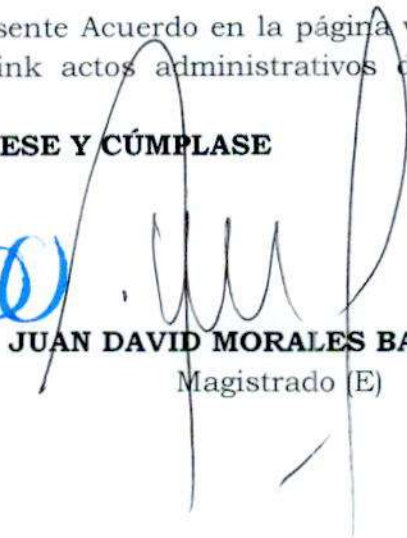
ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/ FLM

